



**LA TRATA DE PERSONAS Y SU VINCULACIÓN  
CON EL LAVADO DE ACTIVOS.  
PERSPECTIVA DESDE LA UIF.**



Ministerio de Economía  
**Argentina**

## Contenidos

Prólogo	6
Introducción	7
Objetivo del módulo	9
¿Cómo se define la Trata de Personas?	11
Lavado de Activos y su relación con el delito de Trata de Personas	13
El Lavado de Activos	13
Nexo entre Lavado de Activos y Trata de Personas	14
Sistema de Prevención de Lavado de Activos	16
Unidad de Información Financiera	16
Competencias y Facultades	17
Sujetos Obligados, deber de informar y obligaciones	18
Esquema del Sistema de Prevención	21
Accionar de la UIF en la Fase Preventiva	23
Dirección de Supervisión	23
Accionar de la UIF en la Fase Punitiva	25
Direcciones de Litigios Penales	25
Trata - Género - UIF: Decomiso con perspectiva de género	27

Marco Normativo Internacional	29
Otros tratados internacionales	29
Aplicación nacional de los convenios y convenciones internacionales de Derechos Humanos: Parte del enfoque amplio contra la Trata de Personas	31
Relación entre el protocolo contra la Trata de Personas y la convención contra la Delincuencia Organizada	31
Señales de Alerta	34
Aspectos finales	38
Propuesta de trabajo	40
Implementación del módulo	41
Metodologías y recursos didácticos	41
Legislación	41
Bibliografía	42
Sitios Web	43
Anexo	45
Información de contacto	50

---

La **Trata de Personas** y su vinculación  
con el **Lavado de Activos**.

Perspectiva desde la UIF.

## **Autoridades**

**Presidencia:** Dr. Carlos Alberto Oscar Cruz.

**Vicepresidencia:** Dra. Mariana Noemí Quevedo

## **Elaboración de la Publicación**

### **Dirección de Asuntos Jurídicos**

Dra. Claudia Viviana Rocca

### **Subdirección de Recursos Humanos - Formación**

Dra. María Soledad Iula

Lic. Ailín Correa

### **Dirección de Litigios Penales**

Dra. Magalí Rivadeneira

Dra. María Eugenia D'Agostino

### **Dirección de Supervisión**

Dra. Viviana Sayago

## **Edición, corrección y diseño**

### **Depto. de Comunicación Estratégica y Prensa**

Lic. Roxana Czepurka

Lic. Agustina Marangoni

Lic. Florencia Falter

Dg. Hernán Miceli

## Prólogo

El presente material se dispone para ser empleado como insumo en acciones de formación, capacitación y sensibilización para la sociedad en general, promovidas por los organismos del Estado nacional y/o provincial, la sociedad civil y demás actores interesados en las problemáticas de trata y explotación de personas, haciendo hincapié en la vinculación que mantiene con el lavado de activos y los delitos económicos complejos. Para lograr dicho objetivo consideramos que el material debe ser accesible a la ciudadanía en su totalidad. En tal sentido, se desarrolló a partir de una escritura simple, adaptando el vocabulario técnico a un lenguaje que sea comprensible para todas y todos.

El módulo, es un documento versátil que puede ser abordado tanto por agentes de la Unidad de Información Financiera (UIF), como por agentes de organismos públicos y/o privados. La redacción fue realizada por funcionarios y funcionarias de la UIF Argentina, de modo que cuenta con las experiencias profesionales concretas de cada una de las personas que integran los equipos técnicos de las Direcciones que participaron en su elaboración.

La presente publicación incluye una propuesta de trabajo para ser utilizada como recurso pedagógico sobre el contenido específico que aborda, a fin de poder comprender de forma concreta contenidos complejos.

Para iniciar el recorrido de este módulo comenzaremos por definir qué es la Trata de Personas y cómo diferenciarla de los conceptos de explotación y tráfico ilícito de personas. A continuación se expondrá el proceso denominado como Lavado de Activos (LA), señalando a su vez, las tres etapas que lo constituyen, con la finalidad de poder establecer la relación entre ambos.

Posteriormente, se explicará el circuito de prevención en materia del delito de LA, abordando el sistema nacional a partir de la Unidad de Información Financiera e internacional en los términos propuestos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Para terminar, se desarrollarán las tareas que el organismo de control lleva adelante ante delitos de Lavado de Activos, haciendo foco en la relación que se establece con la Trata de Personas y a fin de visibilizar dicha relación se presentarán casos seleccionados.

Este material se constituyó a partir de un lenguaje no sexista, con el objeto de fomentar y concientizar la importancia de construir saberes a partir de una comunicación más igualitaria. Se entiende como lenguaje no sexista al que no oculta, subordina, ni excluye la diversidad sexual y de género, sino que la visibiliza. En este sentido, se optó por no recurrir a expresiones que invocan conceptos de “carácter universal” cuyo sustento se basa en la existencia de un sujeto neutral.

## Introducción

Entendemos que la trata de personas se configura como una de las más graves violaciones a los Derechos Humanos (DDHH), a las libertades fundamentales y es una de las formas más extremas de violencia que moviliza grandes dimensiones de capitales de manera ilícita. Desde la UIF se considera fundamental avanzar en la toma de acciones concretas dirigidas a la erradicación de este delito, y en particular, en materia de prevención de Lavado de Activos (LA).

Sabemos que las personas que viven en condiciones de extrema vulnerabilidad social se encuentran más expuestas al riesgo de explotación y trata de personas, debido a las grandes dificultades que encuentran para hacer valer sus derechos fundamentales y a la desprotección por parte del Estado, en todas sus instancias.

A partir de lo establecido por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la trata de personas se encuentra en el tercer lugar entre los negocios delictivos más rentables, luego del tráfico de armas y el narcotráfico. Genera aproximadamente –según la última estimación efectuada por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)- más de US\$150 mil millones al año. Esa suma es generada a través de la esclavitud, el abuso y la explotación de más de 27 millones de personas.

Este tipo de maniobras, operan a través de la participación fundamental de diversas instituciones financieras, que actúan, no sólo como destino de las ganancias de dicho delito, sino también como enlace para financiar cada etapa del proceso. De este modo, las distintas instituciones, se constituyen como: eslabones centrales y claves en la reproducción del delito; como canal de distribución de los beneficios económicos generados en el mismo; como mecanismos de reinversión y financiación, y por lo tanto, de su sustento y reproducción.

En este marco, en los últimos años, el tráfico de personas ha sido percibido como un delito financiero y un problema de cumplimiento normativo. El GAFI, publicó -en agosto de 2018- un informe que revela señales de alarma transaccional que parecen ser indicadores de este ilícito (“Flujos financieros de la trata de personas”). Iniciativas innovadoras a nivel nacional y regional han demostrado cómo las medidas de prevención en lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT) pueden contribuir en la erradicación de este delito.

Una táctica implementada para morigerar dicho escenario ha sido la construcción de reglas y tipologías para sistemas de monitoreo de transacciones, capturando patrones específicos y conductas indicativas en operaciones de trata de personas.

En este sentido, para colaborar con dicho propósito, es fundamental desnaturalizar las relaciones de poder, deslegitimando prácticas, aún aceptadas o toleradas, que favorecen la dominación y

el abuso de una persona sobre la otra. Y simultáneamente, concientizar y capacitar a todos los actores involucrados para detectar, investigar y combatir este tipo de casos.

Las acciones para erradicar este delito requieren una política de Estado interdisciplinaria y multidimensional. En este sentido, nuestro país, cuenta, a nivel nacional con organizaciones como la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX), el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas y agencias específicas dentro de los Ministerios de Seguridad, de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de Justicia y Derechos Humanos, de las Mujeres, Géneros y Diversidad y de Desarrollo Social.

Asimismo, desde la UIF nos proponemos abordar este flagelo integrando este trabajo interdisciplinario, con el objetivo de alcanzar, en forma coordinada, resultados efectivos y transformadores. Por todo lo expuesto, esta Unidad aúna esfuerzos con las agencias citadas, y especialmente, con el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas a fin de implementar acciones efectivas en la erradicación del ilícito.

---

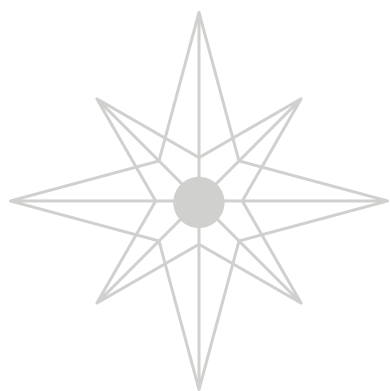


## Objetivo del módulo

Se espera que por medio de este material se logre comprender los lazos que ligan al sistema económico financiero con la reproducción y sostenimiento de las redes de trata de personas, así como a dimensionar el impacto del delito en el orden económico. En función de ello se pretende brindar herramientas para reconocer las etapas del proceso de lavado de activos (LA), y para el delito de trata de personas, la identificación de patrones y medidas específicas de prevención.

Finalmente, su lectura, busca que las personas comprendan la relevancia de las políticas públicas de prevención en materia de lavado de activos, con causa en el delito de la trata de personas. Entendiendo que si todas y todos, tanto desde las acciones individuales como colectivas, dentro de los espacios compartidos, comprenden que pueden aportar y es importante que lo hagan, se hace posible crear una estrategia coordinada de prevención desde cada uno de nuestros lugares y espacios del territorio nacional.

**PALABRAS CLAVE:** Sistema económico financiero / Lavado de Activos (LA) / mecanismos y etapas / Ley 25.246 / Trata de personas / Orden económico / Sistema de Prevención.



# ¿CÓMO SE DEFINE LA TRATA DE PERSONAS? <sup>1</sup>

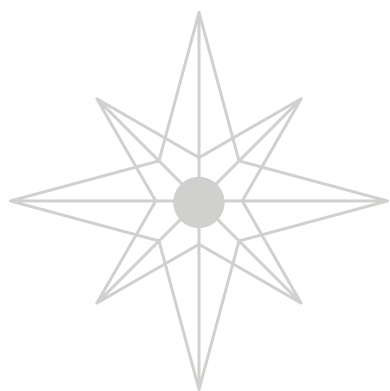
Según la **Ley N° 26.364** de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas y su modificatoria (**Ley N° 26.842**), se entiende por trata de personas **“el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción y/o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países”**. Es decir, abarca todas las acciones que se realizan con la finalidad última de explotar a una o más personas. Así, podemos definir a la trata de personas como: **el proceso por el que se ofrece, capta, traslada, recibe y/o acoge a una persona para explotarla**.

Si bien la trata de personas tiene siempre como finalidad la explotación, la **“explotación”** supone relaciones de sometimiento que vulneran la dignidad y voluntad de las personas, mientras que la figura de la trata reconoce su especificidad a partir de **identificarla como un proceso**, con diferentes roles y participantes involucrados y por ende, no se limita sólo a la relación última de sometimiento.

Es también posible diferenciar dicho concepto con el de **tráfico ilícito de inmigrantes**. En este sentido, podemos señalar que respecto a su objetivo, la trata tiene como finalidad la explotación, mientras que el tráfico tiene como fin el ingreso ilegal de personas extranjeras a un país. Si observamos la tipología, el delito de trata atenta contra la libertad y dignidad de las personas, en tanto que el tráfico es un delito al Orden Migratorio que se comete contra el Estado. Sin embargo, la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas de tráfico ilegal de migrantes en situación de irregularidad, puede ser aprovechada por las redes de trata y explotación.

---

<sup>1</sup> Se puede profundizar el concepto en el Módulo 1: Trata y explotación de personas en Argentina : conceptos y herramientas para la prevención, detección y asistencia a las víctimas : definiciones, normativas y etapas. Elaborado por el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y la Explotación de Personas en 2019.



# LAVADO DE ACTIVOS Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Para comprender mejor la vinculación entre las funciones y tareas de la Unidad de Información Financiera (UIF) con los ilícitos de trata de personas es necesario hacer hincapié en el concepto de lavado de activos. Entendemos por Lavado de Activos al procedimiento por el cual los bienes de origen ilícito se integran al sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de manera lícita. Este método consta de tres etapas:

1. **Colocación:** los beneficios monetarios obtenidos de la actividad ilegal se integran al sistema financiero formal, por ejemplo, por medio de un depósito o compra de bienes o servicios.
2. **Estratificación:** se procede a realizar un número mayor de transacciones u operaciones financieras, a fin de poder impedir que se conozca el origen de la colocación, es decir, que se dificulte identificar quién o quiénes ingresaron esos activos al sistema financiero legal. En este sentido, se realizan múltiples movimientos de compras, transacciones, pagos u otros, a fin de diversificar y dispersar los fondos dentro del sistema financiero.
3. **Integración:** en donde ya se dispone de los fondos dentro de un marco económico legal, quedando los mismos totalmente blanqueados, siendo ésta la etapa más difícil para buscar su origen ilícito, dado que en apariencia no lo son, sino que reviste de carácter legal.

A continuación observamos las etapas enunciadas en el gráfico como una secuencia.

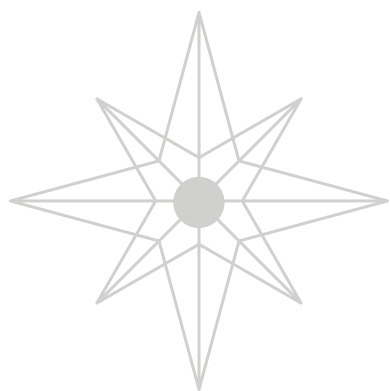


## Nexo entre lavado de activos y trata de personas

El Lavado de Activos, como se acaba de mencionar, implica un entramado complejo que persigue como finalidad ingresar activos provenientes de una actividad legal o ilegal, al sistema financiero encubriendo el origen ilícito de los mismos.

¿Cómo se relaciona el Lavado de Activos con el delito de trata de personas? La trata de personas requiere el acceso a una amplia gama de instituciones financieras que no solo sean los destinos de las ganancias de dicho ilícito, sino también conductos utilizados para financiar cada etapa del proceso. Es en esta etapa del proceso, que el Organismo de control debe efectuar su intervención.





# SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

A fin de resguardar la integridad del sistema financiero, el orden económico y accionar sobre el delito de lavado de activos que permite reproducir y sostener actos ilícitos como la trata de personas, resulta necesario establecer un sistema de prevención específico. Esta estructura se consolida tanto a nivel nacional como a nivel internacional, es decir, fuera del país y en relación con él. A nivel nacional este sistema de prevención parte de la creación de la Unidad de Información Financiera, mientras que a nivel internacional se lleva a cabo con organismos tales como el GAFI, Egmont o GAFILAT, entre otros.

## Unidad de Información Financiera

La Unidad de Información Financiera (UIF) se crea a partir de la **Ley 25.246** sancionada en el año 2000 con la misión de: *prevenir, detectar y contribuir al control penal del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, al recupero de bienes obtenidos producto del delito y al desarrollo de propuestas político-criminales en la materia, para proteger la integridad del sistema económico financiero de la República Argentina y contribuir al orden público interno y a la paz y seguridad internacional.*

Específicamente, para el tema abordado, la Ley 25.246 menciona en su artículo 6, inciso “k” que la UIF será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos proveniente de una serie de delitos, en los que se encuentra la Trata de Personas.

Por lo tanto, es posible observar la vinculación del accionar de la Unidad de forma directa con el delito de trata de personas, por medio de las operaciones de lavado de activos que estas organizaciones ilícitas realizan para introducir los beneficios económicos obtenidos en el sistema financiero legal. Es decir, el organismo no tiene competencia directa sobre este tipo de delitos, sino sobre el delito de lavado de los activos provenientes de redes de trata de personas.

Ahora bien, ¿cómo actúa la UIF sobre los delitos de lavado de activos? A fin de dar respuesta a este interrogante, haremos un recorrido por la normativa, puntualizando en la función principal, sus facultades, competencias y obligaciones, los sujetos obligados, el deber de informar y las sanciones estipuladas. En el siguiente gráfico, se indican los puntos específicos para facilitar el abordaje de la normativa.



■ Creación de la Unidad de Información Financiera (Artículo 5)	■ Principal función de la UIF (Artículo 6)	■ Agencias Regionales (Artículo 7)
■ Conformación y Autoridades (Artículos 8 a 11)	■ Oficiales de Enlace (Artículo 12)	■ Competencia (Artículo 13)
■ Facultades (Artículos 8 a 11)	■ Sujetos Obligados (Artículo 20)	■ Deber de Informar (Artículo 20 bis)
■ Obligaciones (Artículos 21 y 21 bis)	■ Deber de Secreto (Artículo 22)	■ Sanciones (Capítulo IV)

## Competencias y Facultades

En materia de prevención del delito de Lavado de Activos, la ley 25.246 dispone en su artículo 13 que es **competencia** de la UIF “recibir, solicitar y archivar las informaciones; disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que según lo dispuesto en esta ley puedan configurar actividades de lavado de activos o de financiación del terrorismo y colaborar con los órganos judiciales y del Ministerio Público Fiscal en la persecución penal de los delitos reprimidos por esta Ley”.

Asimismo la UIF se encuentra **facultada** para solicitar información (datos/documentos/ antecedentes) en el término fijado por la legislación y bajo apercibimiento de ley, no pudiendo negarse a brindar la misma por secreto las entidades bancarias, fiscales, bursátiles, profesionales o contractuales. Además, posee la capacidad de recibir declaraciones voluntarias, que en ningún caso podrán ser anónimas; requerir la colaboración de todos los servicios de información del Estado; actuar en cualquier lugar de la República en cumplimiento de las funciones establecidas por esta ley; solicitar al Ministerio Público que arbitre todos los medios legales necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen; disponer la implementación de

sistemas de contralor interno para los sujetos obligados, o los órganos de contralor específicos, que deberán proporcionar a la Unidad de Información Financiera la colaboración en el marco de su competencia. La UIF también se encuentra facultada para aplicar las sanciones previstas en el capítulo IV de la ley, de acuerdo al debido proceso; organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad propia del Organismo o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones y emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados.

Las competencias y facultades expresadas en la Ley 25.246 buscan dotar al Organismo de control, de herramientas con capacidad de detección y análisis de situaciones que sean consideradas como irregulares dentro del sistema económico financiero, empero no de forma aislada, sino, que estas atribuciones pueden condicionarse ante el incumplimiento de las obligaciones de los demás actores del sistema. Por tal motivo, la UIF puede disponer de la implementación de sistemas de control internos a quienes debe informar, a fin de garantizar información pertinente, completa y precisa. Esta tarea implica corroborar que los actores correspondientes se encuentren actuando atendiendo a la normativa y sus obligaciones específicas.

## Sujetos obligados, deber de informar y obligaciones

Los Sujetos Obligados (SSOO) son actores que proveen de información requerida por el sistema de prevención del Organismo. En nuestro país, son considerados SSOO todos los enunciados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246, a quienes se les exige informar sobre las operaciones que realizan, al ser considerados eslabones claves en el sistema financiero y por lo tanto un punto de control necesario. Tienen la obligación de informar, en su ámbito de actuación, y de poner a disposición de la UIF la documentación recabada de sus clientes y de llevar a conocimiento del Organismo las conductas o actividades de las personas humanas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos.

Por lo tanto, el conocimiento de cualquier hecho u operación sospechosa, impondrá a tales sujetos la obligatoriedad del ejercicio de la actividad descrita precedentemente.

De este modo, los sujetos obligados quedan sometidos a las siguientes **obligaciones**:

- **A.** Obtener por parte de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y otros que puedan constatar el tipo de actividad que realizan. Podrá obviarse esta obligación cuando los importes sean inferiores al mínimo que establezca la circular respectiva.

Cuando los clientes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de identificar la identidad de la persona que representa.

- **B.** Informar cualquier “operación sospechosa” independientemente del monto de la misma.
- **C.** Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la presente ley.

En este punto, es necesario aclarar qué se entiende por **operaciones sospechosas**. Son aquellas operaciones que, previamente fueron identificadas como inusuales y luego del análisis y evaluación -realizados por el Sujeto Obligado- es posible aseverar que dicha acción no guarda relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos.

Por otra parte, se entiende que los **clientes** son, todas aquellas personas humanas, jurídicas, patrimonios de afectación, u otras estructuras jurídicas, y quienes actúen por cuenta y orden de éstas; con los cuales se establezca, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial.

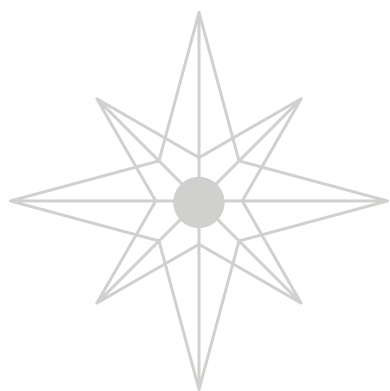
Los Sujetos Obligados tienen la tarea de **individualizar** al cliente, es decir, identificar el propósito o carácter del vínculo, el riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo que podrían detentar en función al tipo de actividades que desarrolla. En caso de que se sospeche que el cliente no actúa por cuenta propia, sino en representación de un tercero, se deben adoptar **medidas adicionales** razonables a través de un enfoque basado en riesgo, con el propósito de obtener información acerca de la verdadera identidad de quien actúa como su cliente.

En tal sentido, será fundamental que los SSOO logren identificar cuando personas humanas actúen a través de “empresas pantalla” o patrimonios de afectación para realizar sus operaciones. Es primordial que se logre determinar la identidad del beneficiario final. Adicionalmente, deben adoptar medidas específicas que permitan disminuir el riesgo de LA toda vez que se contrate un servicio y/o producto con clientes que no constate una identificación física.

Asimismo, los SSOO también poseen la obligación de **determinar el origen y licitud de los fondos y conservar la información** recabada respecto de sus clientes, a fin de poder reconstruir las transacciones realizadas.

Ahora bien, una vez que los SSOO registran “operaciones sospechosas” que podrían implicar maniobras de LA, se encuentran en la obligación de reportar dichos hechos a la UIF. Disponen de un plazo máximo de quince días corridos, contados a partir del momento en que se haya inferido el carácter dudoso de la operación.

El entramado recién expuesto constituye lo que se denomina como “**sistema de prevención de lavado de activos en Argentina**” cuya estructura consta de tres instancias a saber: el sistema de prevención, el análisis de inteligencia y el sistema represivo.

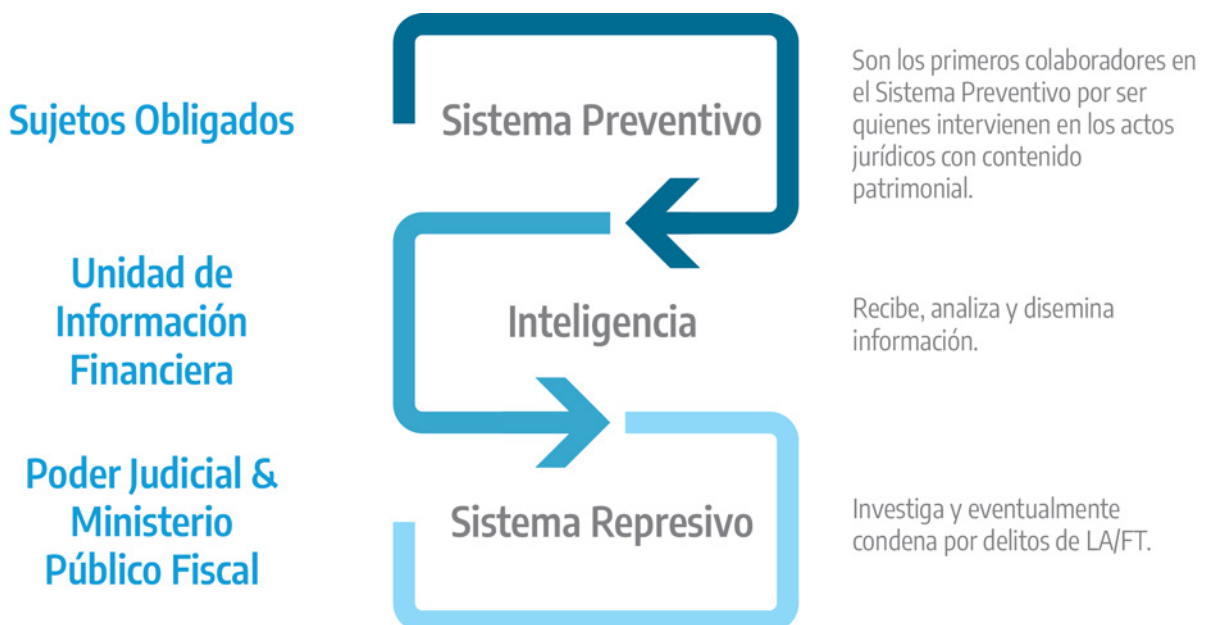


# ESQUEMA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN

El **sistema preventivo** es el circuito por el cual transita la información necesaria para prevenir y detectar eventuales maniobras de lavado de activos dentro del sistema financiero. Dentro del mismo, los SSOO cumplen un rol central, ya que son quienes tienen contacto directo con los actores que pueden cometer eventuales delitos de lavado. En una primera instancia, son los SSOO, en cumplimiento con sus obligaciones pertinentes, quienes deben reportar sobre posibles operaciones sospechosas de sus clientes. La UIF se encarga de **recibir, analizar y diseminar** la información enviada por los SSOO a fin de clarificar situaciones irregulares o inusuales, las cuales -a través de un procedimiento interno- son sometidas a determinados procesos de supervisión y análisis que determinarán si ameritan ser indagadas e investigadas en profundidad, a fin de poder obtener la mayor cantidad de información precisa posible.

Una vez realizados estos pasos, la información es analizada por el sistema represivo, que es el encargado de investigar y, en caso de ser necesario, condenar delitos de Lavado de Activos. Dentro del sistema represivo se encuentran el Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público Fiscal, quienes se encargan de investigar y determinar si hubo o no delito, garantizando el debido proceso y, en caso afirmativo, instando a una sanción o condena del mismo.

## Estructura del Sistema de Prevención



Dentro del funcionamiento del Sistema de Prevención, la UIF cumple su rol tanto en la primera instancia (preventiva) como en la última (represiva), interactuando con los distintos actores involucrados en el circuito. Lo hace a través de la Dirección de Supervisión y la Dirección de Régimen Administrativo Sancionador, en la fase de prevención, y mediante la Dirección de Análisis y de Litigios Penales en la fase represiva del Sistema.

### **Funcionamiento de la Dirección de Supervisión y de Litigios Penales**

Se basa en la premisa de abordar tanto la fase preventiva, como la represiva desde el accionar de la UIF ante el lavado de activos, para poder así observar casos de actuación específicos de LA en delitos de trata de personas.



## ■ ACCIONAR DE LA UIF EN LA FASE PREVENTIVA

### Dirección De Supervisión

La Dirección de Supervisión tiene la tarea fundamental de controlar que los SSOO actúen de acuerdo a la normativa establecida por la UIF. La misma, se encarga de realizar las supervisiones a los diversos SSOO que se encuentran bajo la órbita del organismo.

Habitualmente las organizaciones criminales canalizan los fondos provenientes de delitos, como ser la Trata de Personas, a través de operatorias realizadas con Sujetos Obligados. Es por ello, que la tarea de supervisión es una herramienta esencial puesto que permite fortalecer los Sistemas Preventivos de los Sujetos Obligados a través del control y la detección de falencias. Dicha función colabora con la detección temprana de alertas de lavado de activos provenientes de delitos precedentes tales como la Trata de Personas.

La herramienta que se emplea, a los efectos de identificar y evaluar los riesgos de cada sector es la denominada **Matriz de Riesgo**. A partir de la misma es posible medir -estadísticamente- el posible impacto en la comisión de los delitos precedentes, teniendo en consideración determinados factores ponderados y su posible mitigación mediante la generación de controles eficaces.

Entre las tareas que lleva adelante la Dirección se encuentran:

- Cursar requerimientos e intimaciones a los sujetos obligados, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley N° 25.246 y regulaciones específicas sectoriales.
- Evaluar los riesgos generados por los incumplimientos detectados en la aplicación por parte de los sujetos obligados sobre la normativa de LA/FT que les es aplicable.
- Desarrollar supervisiones conjuntas con otros organismos colaboradores.
- Analizar los informes técnicos provenientes de las instituciones reguladoras (BCRA, INAES, CNV Y SSN).
- Llevar a cabo mesas de trabajo con los organismos de colaboración específicos.
- Proponer la sustanciación de sumarios administrativos.

Estas tareas también son desempeñadas por la persona designada como coordinador o coordinadora de las Delegaciones Regionales, quienes colaboran con la Dirección de Supervisión en la ejecución del Plan de Supervisión anual sobre aquellos sujetos obligados que se encuentran

ubicados bajo sus jurisdicciones. Ésto, facilitará la localización e identificación de los Sujetos Obligados que actúen bajo su jurisdicción.

En términos de control, la Dirección, se encarga de verificar las siguientes situaciones:

- El diseño e implementación de procedimientos y control en materia de PLA/FT.
- Implementación de herramientas tecnológicas
- Identificación y debida diligencia del cliente.
- Adopción de medidas razonables para la identificación del beneficiario final.
- Verificación de la condición de PEP y en las listas de terroristas.
- Resguardo y conservación de la documentación.
- Registro de análisis y gestión de riesgo de las operaciones inusuales y aquellas que hayan sido reportadas.

Estas acciones, parten de un esquema preventivo puesto que se encuentran destinadas a evitar que un proceso de LA pueda ser llevado adelante. Al mismo tiempo, en caso de que el ilícito ya se encuentre en curso será posible realizar una detección temprana del mismo.

Entre las vulnerabilidades o deficiencias más significativas observadas en términos de control se distinguen las siguientes:

#### **Identificación y conocimiento del cliente:**

- Falta de Identificación de Autoridades y Beneficiario Final.
- No identificación de PEPs.
- Falta de verificación contra listas de control.
- Falencias en la Debida Diligencia reforzada (clientes de alto riesgo).
- Perfiles de cliente deficiente.
- Ausencia de documentación respaldatoria en legajos.



### Políticas de reportes

- Deficiencias en los sistemas de monitoreo.
- Alertas sin tratamiento o vencidas.
- No profundización del análisis ante operaciones inusuales.
- Falta de registro del análisis, conclusiones y documentación.
- No fundamentación del ROS.
- Falta de calidad de la información incluida en el ROS.
- Reportes sistemáticos mensuales no realizados o vencidos.

Estas acciones, parten de un esquema preventivo puesto que se encuentran destinadas a evitar que un proceso de LA pueda ser llevado adelante. Al mismo tiempo, en caso de que el ilícito ya se encuentre en curso será posible realizar una detección temprana del mismo.

## ■ ACCIONAR DE LA UIF EN LA FASE PUNITIVA

### Dirección De Litigios Penales

La Dirección de Litigios Penales es la encargada de asistir legalmente al organismo en su rol de parte querellante en las causas judiciales. Dentro de esta Dirección, el Departamento de Querellas ha conformado grupos temáticos para abordar las causas por asuntos específicos, entre ellos hay uno referido a los temas de TRATA DE PERSONAS, DELITOS SEXUALES Y GENERO, el cual comprende los delitos vinculados con la trata de persona, de prostitución de menores y pornografía infantil (previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal), conforme al art. 6, inc. 1 ap. g) y k), de la Ley N° 25.246, delitos sexuales y de género<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Los otros grupos temáticos son: narcotráfico, delitos complejos, delitos contra la administración pública, y criminalidad del medio ambiente.

## Respecto del delito de lavado de activos

El delito de Lavado de Activos se encuentra tipificado en el Código Penal en su art. 303 y estipula:

*“Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito (...)”<sup>1</sup>*

A través del tiempo, se han sucedido reformas legislativas, transformando el bien jurídico protegido. Con la reforma introducida por la Ley 26.683 se creó el Título XIII del Código Penal mediante el cual se establece el orden económico y financiero como bien jurídico. Ello implicó un cambio de enfoque: el lavado de activos y la criminalidad económica son ahora tratados como delitos que ponen en riesgo el sistema socioeconómico de un país. Dentro de la investigación judicial de los delitos de lavado de activos, podemos enunciar algunas características y desafíos:

- Delito autónomo: ello implica que su investigación judicial y condena penal se da en forma independiente a la del delito del cual provienen los activos (denominado “delito precedente”). Es decir, una misma persona puede ser condenada por el delito de trata de personas y, de manera autónoma, por el delito de lavado de activos provenientes de ese delito precedente
- No se requiere la condena del delito precedente para que la imputación por los hechos de lavado de activos sean viables. Por ello es que el Código Penal se refiere a “ilícito penal” y no a delito.
- Es punible el “autolavado”: a partir de la reforma introducida por la Ley 26.683 en el año 2011 comienza a ser pasible de persecución penal el denominado “autolavado”. Ello implica que una persona puede ser condenada por el lavado de activos generados a partir de un ilícito precedente en que ella misma participó. Antes de la reforma, si una persona había participado en el ilícito precedente generador de fondos ilícitos, no podía ser investigado y condenado por la puesta en circulación en el mercado legal de los mismos.
- Trazabilidad: este concepto implica el “camino” que recorren los activos provenientes del delito precedente. El desafío de la investigación de los delitos de LA consiste en que esos activos, se van distanciando de su origen espurio a través de distintas operaciones patrimoniales. Por ello, trazar el recorrido de los bienes resulta fundamental.

<sup>1</sup> Reforma Ley 26.683

- Camuflaje de “legalidad”. Se utilizan instrumentos “legales” para desarrollar actividades “ilegales”. Ej: conformación de Sociedad, compra-venta de vehículos, mutuo entre familiares, etc.
- Particularidades que toma el delito en cada jurisdicción: los hechos de lavado de activos conforman un universo muy grande de formas de operar, las cuales también varían según el territorio en el cual se desarrolle el delito. El trabajo de la UIF a través de las delegaciones regionales busca profundizar en las particularidades que tienen las investigaciones en las diversas jurisdicciones del país, siguiendo un criterio federal. La UIF cuenta con la Delegación Regional Norte que engloba las provincias de Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, Chaco, Salta y Formosa y por otro lado la Delegación Regional del Litoral, que abarca las provincias de Misiones, Corrientes y Entre Ríos.
- Estándar probatorio: “Doctrina de la Prueba Indiciaria”. Dada la complejidad que emana de la utilización de “instrumentos legales” utilizados para la comisión del delito de lavado de activos, se ha desarrollado un nuevo estándar probatorio, en el cual se valoran 3 elementos:
  - Exteriorización patrimonial significativa propiamente dicha: la individualización de aquellas conductas que forman parte de la operatoria de lavados de activos, de aquellos bienes que van a ser introducidos al mercado formal
  - Ausencia de actividad lícita capaz de generar esos fondos.
  - Vinculación con la actividad criminal.

## ■ TRATA- GÉNERO- UIF: DECOMISO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

### Destino de los fondos provenientes del lavado de activos relacionado a trata y explotación de personas

Según lo estipulado por el art. 27 de la Ley 25.246 *“el producido de la venta o administración de los bienes o instrumentos provenientes de los delitos previstos en esta ley y de los decomisos ordenados en su consecuencia, así como también las ganancias obtenidas ilícitamente y el producido de las multas que en su consecuencia se impongan”*.

En el año 2019 se sancionó la Ley 27.508 de Creación del Fondo Fiduciario Público, **Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata** - Ley 26.364, la cual introdujo una reforma al art. 27 de la Ley 25.246, estipulando que *“quedan exceptuados de lo dispuesto en el presente artículo los decomisos ordenados en los casos de lavado de activos cuyo ilícito precedente esté relacionado a*

*la trata y explotación de personas, en cuyo caso los decomisos tendrán como destino específico el **Fondo de Asistencia Directa a las Víctimas** establecido en el artículo 27, segundo párrafo, de la ley 26.364 y su modificatoria”.*

Posteriormente, el Decreto 844/2019 reglamentó el régimen del fondo para hacerlo efectivo.

---

# MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL<sup>1</sup>

El sistema de prevención enunciado con anterioridad se sustenta a partir de un entramado normativo internacional y regional, es decir, un conjunto de normas, declaraciones, convenciones y otros instrumentos normativos que se constituyen como un marco legal, respaldado por todos los países firmantes.

Si observamos la evolución y contenido del sistema de protección normativo internacional vigente en materia de trata y explotación de personas, encontramos que en diciembre de 2000 se consolidó un consenso internacional acerca de la necesidad de luchar contra dicho flagelo. Cuando los Estados firmaron el **Protocolo contra la trata de personas**, se constituyó el primer instrumento jurídico internacional que le otorga al Estado la responsabilidad de prevenir, reprimir y sancionar la explotación de personas.

Este Protocolo, es el instrumento de referencia primario utilizado por los países para elaborar los enfoques nacionales de lucha contra semejante delito, establecer los marcos de política regional y orientar la cooperación internacional en este ámbito. El mismo, entró en vigor tres años después -el 25 de diciembre de 2003- y en febrero de 2009 lo habían ratificado 124 países.

## Otros Tratados Internacionales

Existen diversos convenios y convenciones internacionales que contienen disposiciones que abordan el problema de la trata de personas y, como tales, constituyen un compromiso de los Estados parte de luchar contra esta violación de los Derechos Humanos. Junto con el Protocolo contra la trata de personas, estas disposiciones, así como distintas declaraciones internacionales que instan a los Estados a que se comprometan en la lucha contra este fenómeno, constituyen una parte integral del marco jurídico internacional de lucha contra la trata de personas. Entre éstos destacamos:

- El Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949, en donde los Estados parte: *“se comprometen a adoptar o mantener, en relación con la inmigración y la emigración, las medidas que sean necesarias, con arreglo a sus obligaciones en virtud del presente Convenio, para combatir la trata de personas de uno u otro sexo para fines de prostitución”* (art. 17);
- La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, que implica que los Estados parte *“tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma”* (art. 35).

---

<sup>1</sup> Ver anexo 1

Este marco internacional, se complementa con un conjunto de acuerdos regionales que tienen por objeto erradicar las redes de explotación de personas. Entre éstos, cabe destacar los siguientes:

- El Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos de 2005. En tanto garantice mayor protección y asistencia a las víctimas de la trata el Convenio *“no podrá atentar contra los derechos y obligaciones derivados de las disposiciones de otros instrumentos internacionales de los que las Partes del presente Convenio sean Partes o vayan a serlo y que contengan disposiciones relativas a las materias regidas por el presente Convenio”* (art. 40, párr. 1). El Convenio está abierto a la firma de los Estados miembros del Consejo de Europa, de los Estados no miembros que hayan participado en su elaboración, así como a la Comunidad Europea. Podrá invitarse a cualquier otro Estado miembro que no esté incluido en esta disposición a sumarse al presente Convenio.
- La Declaración sobre la lucha contra la trata de personas de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental de 2001, en donde se insta a los Estados miembros a *“adoptar, lo más rápidamente posible, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar la trata de personas como delito penal”*.

En el Anexo del presente módulo se encuentran detallados otros instrumentos normativos de carácter internacional y regional.

---

# APLICACIÓN NACIONAL DE LOS CONVENIOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS: PARTE DEL ENFOQUE AMPLIO DE LUCHA CONTRA LA **TRATA DE PERSONAS**

El enfoque destinado a proteger los derechos humanos internacionalmente reconocidos de las víctimas de la trata, exige la promulgación de leyes nacionales que incorporen las disposiciones de los convenios y convenciones internacionales de derechos humanos y otros. En tal sentido, se ha establecido que:

*“la política del Estado para prevenir y combatir la trata de personas y proteger, asistir y rehabilitar a las víctimas de la trata de personas oficialmente reconocidas como tales se determinará de conformidad con las obligaciones en virtud de la Constitución nacional y de los tratados internacionales ratificados por Georgia relativos a la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y la corrupción, así como la protección de los derechos humanos. Georgia, Ley contra la trata de personas de 2006, artículo 4”.*

La ratificación y aplicación de las disposiciones del Protocolo contra la trata de personas son los medios más eficaces y adecuados de responder de forma amplia a la trata de personas y de cumplir los tres fines principales del Protocolo, que se definen en el artículo 2, a saber:

*“a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.”*

Además, en el preámbulo del Protocolo contra la trata de personas se reconoce que: *“para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos”.*

## **Relación entre el protocolo contra la trata de personas y la convención contra la delincuencia organizada**

El Protocolo contra la trata de personas complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada, por tanto el cumplimiento de las normas internacionales de lucha contra la trata exige la aplicación de ambos instrumentos jurídicos internacionales.

La Convención contra la Delincuencia Organizada aborda varias cuestiones que guardan una estrecha relación con la trata de personas. Es menester, que las personas que integran el poder legislativo, y por lo tanto se encarguen de la sanción del marco normativo, sean parlamentarios

o congresistas, tengan en cuenta estas consideraciones al promulgar legislación en ese sentido, para garantizar que haya compatibilidad entre las leyes de lucha contra la trata y la legislación conexas, específicamente, las leyes contra el blanqueo de dinero, contra la corrupción, sobre cooperación internacional y de procedimiento que disponen el decomiso del producto del delito y la protección de los testigos.

Por otro lado, el GAFI, que a fin de colaborar con el abordaje de este delito específico, publicó una serie de tipologías sobre el riesgo de lavado derivado de este tipo de crimen. El objetivo de éstas, fue evaluar la magnitud del problema, establecer diferentes tendencias de los delitos, identificar las modalidades de lavado y las señales de alerta, para ayudar a las instituciones financieras en la tarea de detección de posibles maniobras de lavado de dinero.

Los instrumentos normativos nacionales y los informes de organizaciones especializadas (GAFI, Egmont y GAFILAT) se presentan como herramientas concretas para aplicar el marco normativo internacional vigente, en materia de trata de personas a fin de fortalecer su prevención, mediante toda las acciones posibles.

---





# SEÑALES DE ALERTA

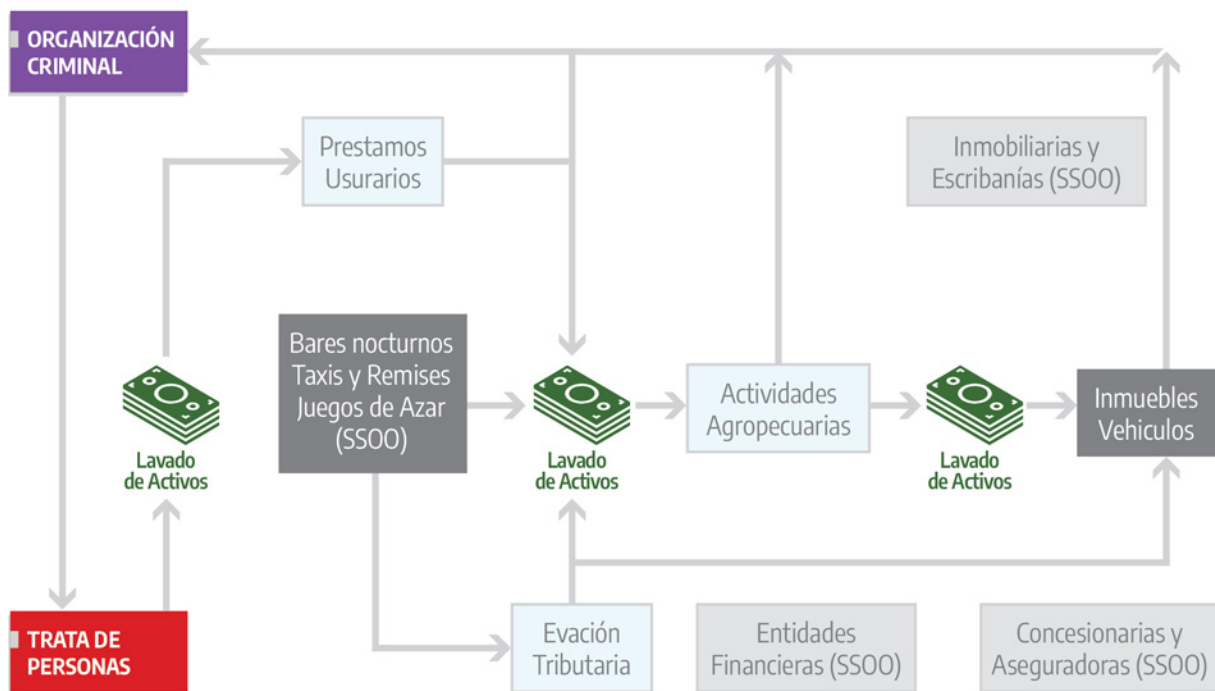
Retomando el esquema de prevención en su totalidad, es posible inferir que el escenario es complejo. A continuación, se expondrán algunas de las señales que pueden ser factores claves para detectar una situación de alerta, a los efectos de posibilitar el resguardo del sistema económico financiero e impedir el financiamiento de este tipo de delitos.

- Origen de dinero no transparente o no verificable.
- Crecimiento económico de las empresas inconsistente con su renta declarada.
- Múltiples activos poseídos por los jefes de la organización no consignados en sus declaraciones fiscales, o cuya fuente es una actividad que no puede explicar esa acumulación de riqueza.
- Múltiples bienes inmuebles y vehículos automotores a nombre de allegados a los jefes de la organización.
- Elevada disponibilidad de dinero en efectivo, inconsistente con las actividades lícitas, conocidas o declaradas.
- Múltiples empresas generadas por el mismo grupo, todas ellas con la peculiaridad de manejar elevadas cantidades de dinero o efectivo.
- Elevados niveles de opacidad fiscal y de evasión tributaria comprobada en las empresas del grupo.
- Falta de documentación que justifique las ganancias del grupo.
- Elevados movimientos de efectivo por fuera del sistema financiero formal.
- Vínculos comprobados de la organización con la trata de personas con fines de explotación sexual y con el narcotráfico.
- Numerosas víctimas de extorsiones, amenazas (incluso con armas de fuego) y violencia física por no devolver el modo requerido préstamos usurarios de dinero otorgados por los jefes de la organización.
- Extendido poder territorial de la organización (en toda la ciudad capital de una provincia y en gran parte del interior de esa provincia) basado en la violencia y en el apoyo judicial y policial, obtenido en algunos casos a través de corrupción.

## Casos testigos de la vinculación de la trata con el lavado de activos

A continuación se presentarán una selección de casos en los que participó la UIF, tanto desde su rol preventivo y/o desde su intervención como parte querellante accionando desde su deber de prevención del delito de activos provenientes de las redes de trata de personas. En este sentido, a fin de colaborar en la interpretación de los mismos, se presenta gráficamente el circuito de LA en conjunto con el esquema del delito de trata:

### Flujo de Lavado de Activos: TRATA DE PERSONAS



**CLAN ALE** - Fue la organización investigada por ser responsables de la desaparición de María de los Ángeles “Marita” Verón en el año 2002. Siendo un caso muy conocido, tuvo su sentencia en el 2014, penando a los hermanos Rubén “La Chancha” y Ángel “El Mono” Ale. Ellos invirtieron el dinero producto de la explotación sexual de mujeres (el cual ascendía a la suma de \$80 millones) en una remisería, una casa de apuestas, prostíbulos; sumado a la compra de 157 vehículos y 42 inmuebles, aproximadamente. Esto les permitió construir una estructura idónea para canalizar en forma eficiente las ganancias derivadas de su accionar delictivo y hasta llegaron a la administración del Club Atlético de Tucumán.

**BAR MADAHO'S** - Este era controlado por Rolafa SRL, una sociedad que, según AFIP, pasó de tener acreditaciones en el año 2012 por \$1.3 millones a \$5 millones en el 2013. Las cuentas de la empresa desde el año 2004 fueron en aumento, así como su pasivo y patrimonio neto; sin embargo nunca declaró tener resultado positivo en ninguno de sus balances. Lo llamativo fue que, de todas sus cuentas bancarias, las únicas que no tenían acreditaciones eran las correspondientes a los bancos Galicia y HSBC (aquí lo importante a destacar es que las cuentas de origen de los fondos sean de bancos considerados de primera línea). Los responsables del prostíbulo ubicado en la ciudad de Mar del Plata formaron un fideicomiso a través del cual administraban el inmueble donde se explotaba a las mujeres, haciendo girar por distintas sociedades las ganancias derivadas de la explotación sexual de mujeres. Asimismo, adquirirían vehículos, inmuebles y hasta embarcaciones.

**LOCALES EN FLORES** - Dos personas dueñas de distintos boliches y bares utilizaban los establecimientos para explotar sexualmente a varias mujeres, las cuales fueron rescatadas en un trabajo conjunto de organismos nacionales y de la CABA. Se allanaron los establecimientos bailables y domicilios particulares de los encargados de estos locales. Estos funcionaban como lugares de citas y encuentros sexuales, que luego se concretaban en albergues transitorios cercanos. En cada vivienda allanada, dieron con que operaban dos financieras ilegales encargadas de lavar el dinero que recaudaban los prostíbulos.

**LOCAL RIO CABAÑA** - Se investiga el delito de trata de personas de 18 mujeres con fines de explotación sexual, en el local Rio Cabaña, en el barrio de Palermo de Buenos Aires. Ya hubo sentencia por trata de personas por explotación de la prostitución ajena. La investigación judicial patrimonial, se inicia a partir del pedido de UIF a fin de que se libren exhortos al extranjero, toda vez que contábamos con información de inteligencia aportada a través de la red EGMONT. Ello impulsó un nuevo requerimiento de instrucción del fiscal, conformándose una nueva causa en la que se investiga exclusivamente el delito de lavado de activos.

**TEMPLO FILADELFIA** - Se investigan hechos delictivos llevados por una organización evangelista denominada "Templo Filadelfia". Los mismos, encuadran con las figuras de asociación ilícita, reducción a la servidumbre, trata de personas con fines de explotación laboral, abuso sexual agravado y lavado de activos, apropiación de menores y supresión de identidad. La misma está liderada por su "cabecilla" y luego por los diversos integrantes que cumplían diferentes funciones dentro de la misma. Las operatorias consistían en captar personas generalmente provenientes de las otras provincias, transformándolas en "fieles" para luego explotarlas con distintos fines económicos: para la construcción de las filiales a lo largo del país, el trabajo en el campo, la venta callejera de productos panificados, entre otros. Los fondos obtenidos eran

luego reintroducidos al sistema financiero formal a través de compra venta de bienes muebles e inmuebles. Las personas que eran captadas y explotadas, debían ser parte de la “comunidad”, no pudiendo relacionarse con otras personas en ningún aspecto. La situación de captación duró muchos años en la mayoría de los casos (los hechos datan de larga data) durante los cuales han sufrido, además, matrimonios compulsivos y abusos emocionales, psicológicos y sexuales por parte los integrantes.

---

## ASPECTOS FINALES

A partir de todo lo expuesto, se hace visible la importancia de implementar acciones coordinadas y concretas ante lo que se configura como delitos que atentan de forma directa a los derechos humanos. En tal sentido, el accionar del Estado, en conjunto con la comunidad internacional, es imprescindible. Es necesario partir de un enfoque multidisciplinario que considere la complejidad del delito y su estrecha relación con las situaciones de vulnerabilidad social, las desigualdades de género y socioeconómicas y comprender el tipo de afectación que supone este delito respecto al orden económico en su conjunto.

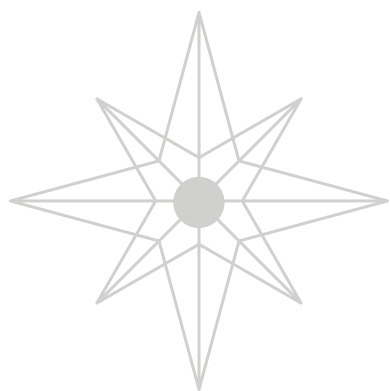
En este sentido, el accionar de la UIF se evidencia como esencial para coartar los canales de financiación que permiten el sostenimiento y reproducción del ilícito de trata de personas.

Asimismo, este accionar se revela como una necesidad colectiva de todas y todos los agentes que participan del sistema de prevención y sanción, en tanto se consolida como un sistema coordinado de obligaciones compartidas. El organismo de control posee un compromiso federal, llevado adelante mediante el trabajo de las Delegaciones Regionales, dada la extensión del territorio argentino.

Por su parte, consideramos necesario resaltar los avances normativos a los que la UIF adhiere en relación al tratamiento de los decomisos, que implica derivar los activos de estos ilícitos a reparar económicamente a las víctimas, a fin de colaborar en la reconstrucción de sus vidas.

Un desafío actual que poseen las diversas agencias del Estado, es generar un sistema que centralice la información recopilada, a fin de poder acceder a los datos de forma ágil y rápida para dar respuestas concretas a las demanda para abordar la complejidad de este delito. Dicho desafío, debe ser abordado a partir de una perspectiva federal, de género, multidisciplinario y multiagencial.

Es en este sentido, que el Comité de Trata y la UIF acuerdan trabajar en conjunto para un accionar integral en la prevención y erradicación del delito de trata.



# PROPUESTA DE TRABAJO

En esta sección, propondremos actividades para motorizar el debate en las diversas actividades de sensibilización y capacitación, abordadas a partir del presente material teórico.

A fin de pensar las etapas enunciadas del proceso de lavado de activos, presentamos la siguiente secuencia: El dinero de los criminales ingresa al sistema financiero a través de distintas cuentas bancarias y de sujetos, que efectúan transferencias o depósitos (en efectivo o cheques), procurando no superar los límites establecidos por las normas locales, a fin de no alertar a las autoridades.

El patrimonio se desvía, generalmente, a sociedades anónimas (locales o extranjeras) constituidas legalmente, simulando la prestación de algún servicio que justifique el capital adquirido. Las modalidades que utilizan para lograr este objetivo son:

- Utilización de servicios monetarios.
- Utilización de sistemas de envío de dinero en efectivo.
- Constitución de empresas “fantasma” o “pantalla”.
- Mezclar los fondos legítimos con los ilegítimos.
- Utilización de testaferros para realizar operaciones comerciales.
- Falsificación de documentos.

A partir de este esquema, invitamos a reflexionar a partir de los siguientes interrogantes:

1. ¿Qué acciones puede realizar la UIF desde el esquema de supervisión?
2. ¿En qué etapa del proceso de lavado de activos se encuadra esta secuencia?
3. ¿Cómo lo puede relacionar con el delito de Trata de personas?

Para llevar adelante esta propuesta de trabajo, es necesario recurrir a la lectura del material y la exploración del marco normativo, la bibliografía y los sitios web que enuncia. Asimismo, contar con conexión a internet que posibilite un encuentro sincrónico a fin de poder dialogar sobre los interrogantes de la propuesta.



## Implementación del módulo

### METODOLOGÍAS Y RECURSOS DIDÁCTICOS.

La estrategia metodológica del presente material combina una serie de recursos didácticos expositivos y actividades que buscan la comprensión y sensibilización sobre la temática a abordar, la posterior reflexión y, por último, la puesta en práctica en un entorno específico.

Se trabajará a partir de presentaciones digitales, materiales audiovisuales, gráficos y escritos, con ejemplos concretos y presentación de los conceptos teóricos en un lenguaje accesible. Se implementarán técnicas como:

- Grupos de discusión que serán habilitados y moderados.
- Debate dirigido: se debatirán las propuestas elaboradas por los participantes en el Trabajo Integrador Final.
- Encuentro sincrónico con material audiovisual.

### LEGISLACIÓN

#### Ley 25.2456

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/62977/texact.htm>

#### Ley 26.842

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm>

#### Decreto 152/2020

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/225584/20200217>

## BIBLIOGRAFÍA

### **Trata y explotación de personas en Argentina : conceptos y herramientas para la prevención, detección y asistencia a las víctimas : definiciones, normativas y etapas.**

1a ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Jefatura de Gabinete de Ministros. Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y la Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, 2019.

Disponible en:

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/trata\\_y\\_explotacion\\_de\\_personas\\_en\\_argentina\\_modulo\\_1.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/trata_y_explotacion_de_personas_en_argentina_modulo_1.pdf)

### **Plan Nacional Contra La Trata y Explotación de personas 2018-2020.**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, 2019.

Disponible en:

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plan\\_nacional\\_contra\\_la\\_trata\\_y\\_explotacion\\_de\\_personas\\_2018-2020.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plan_nacional_contra_la_trata_y_explotacion_de_personas_2018-2020.pdf)

### **Plan Nacional contra la Trata y Explotación de Personas 2018-2020.**

Primer informe anual de evaluación. Jefatura de Gabinete de Ministros, Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, 2019.

Disponible en:

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/primer\\_informe\\_anual\\_de\\_evaluacion\\_del\\_plan\\_nacional\\_1.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/primer_informe_anual_de_evaluacion_del_plan_nacional_1.pdf)

### **Flujos financieros de la trata de personas. Informe del Grupo de Acción Financiera Internacional (2018).**

Disponible en:

<https://www.fatf-gafi.org/publications/methodsandtrends/documents/human-trafficking.html>

## **SITIOS WEB**

### **Red contra la Trata de Personas y Tráfico ilícito de Migrantes (s.f.) Documentos.**

Disponible en:

<http://www.aiamp.info/index.php/redes-permanentes-aiamp/red-de-trata-de-personas/documentos>

### **Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX) (s.f.)**

**Ministerio Público Fiscal.**

Disponible en:

<https://www.mpf.gob.ar/protex/>

### **Comité Ejecutivo de Lucha en contra de la Trata y Explotación de Personas y para la protección y asistencia a sus víctimas. (s.f.)**

**Jefatura de Gabinete de Ministros.**

Disponible en:

<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/comitecontralatrata>

### **Unidad de Información Financiera Argentina (s.f.)**

**Ministerio de Economía de la Nación**

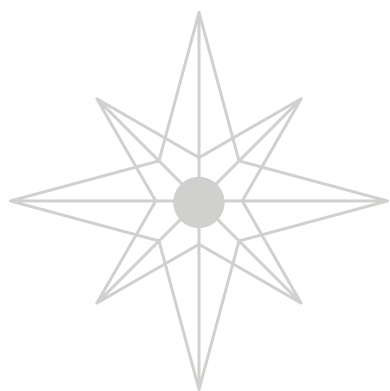
Disponible en:

<https://www.argentina.gob.ar/uif>

### **Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)**

Disponible en:

<https://www.fatf-gafi.org/>



## Tratados Internacionales en material de Trata de Personas

### Evolución y contenido del sistema de protección normativo internacional vigente en materia de Trata y Explotación de personas

En diciembre de 2000 se consolidó el consenso internacional acerca de la necesidad de luchar contra la trata de personas cuando los Estados firmaron el Protocolo contra la trata de personas, el primer instrumento jurídico internacional que define las responsabilidades del Estado de prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas. El Protocolo contra la trata de personas es el instrumento de referencia primario utilizado por los países para elaborar los enfoques nacionales de lucha contra este flagelo, establecer los marcos de política regional y orientar la cooperación internacional en este ámbito. Entró en vigor exactamente tres años después (el 25 de diciembre de 2003) y en febrero de 2009 lo habían ratificado 124 países.

Éstos son, entre otros:

- El Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949, en que los Estados parte en el Convenio *“se comprometen a adoptar o mantener, en relación con la inmigración y la emigración, las medidas que sean necesarias, con arreglo a sus obligaciones en virtud del presente Convenio, para combatir la trata de personas de uno u otro sexo para fines de prostitución”* (art. 17);
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, en que se insta a los Estados parte a tomar *“todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”* (art. 6);
- La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (resolución 48/104 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993), en que se señala que se entenderá que la “violencia contra la mujer” abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: *“la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educativas y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada”* (art. 2);
- La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, en que se conviene en que los Estados parte *“tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma”* (art. 35);
- El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía de 2000, que dispone que los Estados parte *“adoptarán todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, para la*

*prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual”*(art. 10);

- El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados de 2000, establece que los Estados parte velarán por que *“no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años”*(art. 2);
- El Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993, que prohíbe la adopción internacional si el consentimiento parental ha sido obtenido mediante pago o compensación. Además, el Convenio dispone que *“nadie puede obtener beneficios materiales indebidos, como consecuencia de una intervención relativa a una adopción internacional”*(art. 32);
- El Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, 1999, (Núm. 182) de la OIT, que prohíbe *“a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; b) la utilización, el reclutamiento”*.

## DERECHO REGIONAL DE LOS TRATADOS

El marco internacional se complementa mediante un conjunto de acuerdos regionales que tienen por objeto luchar contra la trata de personas. Entre éstos cabe destacar los siguientes:

- El Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos de 2005. En tanto garantice mayor protección y asistencia a las víctimas de la trata el Convenio *“no podrá atentar contra los derechos y obligaciones derivados de las disposiciones de otros instrumentos internacionales de los que las Partes del presente Convenio sean Partes o vayan a serlo y que contengan disposiciones relativas a las materias regidas por el presente Convenio”*(art. 40, párr. 1). El Convenio está abierto a la firma de los Estados miembros del Consejo de Europa, de los Estados no miembros que hayan participado en su elaboración, así como a la Comunidad Europea. Podrá invitarse a cualquier otro Estado miembro que no esté incluido en esta disposición a sumarse al presente Convenio;
- La versión revisada de la Carta Árabe de Derechos Humanos de 2004 de la Liga de los Estados Árabes, en que se indica que *“todas las formas de esclavitud y trata de seres humanos están prohibidas y están sancionadas por la ley. Nadie puede mantener a otra persona en esclavitud o servidumbre, en ninguna circunstancia. [...] Están prohibidos los trabajos forzados, la trata de seres humanos con fines de prostitución o explotación sexual,*

*la explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación o explotación de niños en conflicto armado” (art.10);*

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, que dispone que *“nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas”, y “nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio” (art. 6, párrs. 1 y 2);*
- La Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981, afirma que *“todo individuo tendrá derecho al respeto de la dignidad inherente al ser humano y al reconocimiento de su status legal. Todas las formas de explotación y degradación del 4 hombre, especialmente la esclavitud, el comercio de esclavos, la tortura, el castigo y el trato cruel, inhumano o degradante, serán prohibidos” (art. 5);*
- El Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África de 2003, que dispone que los Estados parte adopten medidas apropiadas y efectivas para *“prevenir y condenar la trata de mujeres, enjuiciar a los autores de dicha trata y proteger a las mujeres que mayor riesgo corren” (art. 4, párr. 2 g);*
- La Convención de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución de 2002, que define la trata como *“el traslado, la venta o la compra de mujeres y niños con fines de prostitución dentro o fuera de un país por consideraciones monetarias o de otra índole con o sin el consentimiento de la persona que es objeto de la trata”. La Convención dispone que “los Estados Partes en la Convención adoptarán medidas efectivas para garantizar que el tráfico en cualquiera de sus formas constituya un delito conforme a su legislación penal, y para que este delito sea sancionado con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad” (art. 3, párr. 1);*
- La Declaración sobre la lucha contra la trata de personas de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental de 2001, en que se insta a los Estados miembros a *“adoptar, lo más rápidamente posible, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar la trata de personas como delito penal”;*
- La Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores de 1994, que dispone que *“los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas eficaces, conforme a su derecho interno, para prevenir y sancionar severamente el tráfico internacional de menores definido en esta Convención” (art. 7).*

## **Aplicación nacional de los convenios y convenciones internacionales de derechos humanos**

Todo enfoque destinado a proteger los derechos humanos (DDHH) -internacionalmente reconocidos- de las víctimas de la trata, requiere la promulgación de leyes nacionales que incorporen las disposiciones de los convenios y convenciones internacionales de DDHH y otros. En tal sentido, se ha establecido que: *“La política del Estado para prevenir y combatir la trata de personas y proteger, asistir y rehabilitar a las víctimas de la trata de personas oficialmente reconocidas como tales se determinará de conformidad con las obligaciones en virtud de la Constitución nacional y de los tratados internacionales ratificados por Georgia relativos a la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y la corrupción, así como la protección de los derechos humanos.”* Georgia, Ley contra la trata de personas de 2006, artículo 4.

A su vez, la ratificación y aplicación de las disposiciones del Protocolo Contra la Trata de Personas, es la herramienta más eficaz para responder de manera integral dicho flagelo. Estas son los tres fines principales del Protocolo, que se definen en el artículo 2, a saber:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos;
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.”

Asimismo, en el preámbulo del Protocolo contra la trata de personas se reconoce que:

*“Para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos”.*



## **El Protocolo contra la trata de personas y la Convención contra la Delincuencia Organizada**

El Protocolo contra la trata de personas complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada (artículo 1 del Protocolo), por ello, el cumplimiento de las normas internacionales de lucha contra la trata exige la aplicación de ambos instrumentos jurídicos internacionales. Dicha Convención, aborda varias cuestiones que guardan una estrecha relación con la trata de personas. Desde el parlamento, se deberían tener en cuenta estas cuestiones a la hora de promulgar legislación contra la trata de personas y velar por la compatibilidad entre las leyes de lucha contra la trata y la legislación conexas, en particular las leyes contra el blanqueo de dinero, contra la corrupción, sobre cooperación internacional y de procedimiento que disponen el decomiso del producto del delito y la protección de los testigos.

---

## Información de Contacto

### UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA ARGENTINA

[institucionales@uif.gob.ar](mailto:institucionales@uif.gob.ar)

